

ANUARIO N° 29 (2006)  
ISSN 1316-5852

**EL ROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
EN LA APLICACIÓN, PROTECCIÓN Y  
DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

***Norma Paz de Henríquez***

Docente e Investigadora  
Instituto de Derecho Comparado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Universidad de Carabobo

***Ana Yelitza De Abreu Pereira***

Colaboración Especial

## **EL ROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA APLICACIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **RESUMEN**

A partir de la Revolución Francesa, a la Administración Pública, se la identifica con el Poder Ejecutivo en el marco constitucional del principio de división de poderes, a pesar de no ser un poder del Estado, sino que es una figura subjetiva que no se identifica con ningún poder, se la concibe como el instrumento a través del cual, los poderes del Estado realizan las funciones públicas. Actualmente, la forma de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, demanda construir un modelo de convivencia, en donde se respete la igualdad y la solidaridad para cumplir las exigencias que promuevan la integración de los ciudadanos en todos los ámbitos públicos, especialmente en la Administración Pública. Nuestro Texto Constitucional, no define lo que es la Administración Pública, solo señala que está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, sobre la base de una serie de principios y como una consecuencia del redimensionamiento del concepto de soberanía surge la participación, debiendo desempeñar la Administración Pública un rol protagónico en la aplicación, protección y desarrollo de la participación ciudadana, para permitir que este derecho efectivamente se materialice.

**Palabras clave:** Administración Pública – Participación Ciudadana – Estado Social.

## **PUBLIC ADMINISTRATION ROLE IN APPLYING, PROTECTING AND DEVELOPING CITIZEN PARTICIPATION**

### **ABSTRACT**

Since the French Revolution, public Administration has been linked to the Executive Power in the constitutional framework of power division principle, regardless of being a non-State power but a subjective figure without any link to any power. It is thought of as the instrument for State Power to carry out public functions. Nowadays, both the Democratic State and justice and Social Right demand constructing a coexistence model in which solidarity and equality for meeting the demands promoting citizen integration to all public scopes, especially Public Administration are respected. Our Constitution does not define what Public Administration is, it only points out it is to serve citizens. Based on a series of principles and as a consequence of reviewing the concept of sovereignty, participation arises, where Public Administration plays a central role in applying, protecting and developing citizen participation allowing this right to be materially effective.

**Key words:** Public Administration – Citizen Participation – Social State

# **EL ROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA APLICACIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

## **INTRODUCCIÓN**

### **I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

### **II.- TRASCENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

#### 1.- MARCO NORMATIVO

#### 2.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- El principio de la legalidad
- El principio de participación ciudadana
- El principio de eficacia
- El principio de eficiencia
- El principio de celeridad
- El principio de transparencia y simplicidad
- El principio de responsabilidad patrimonial del Estado
- El principio de la responsabilidad de los funcionarios públicos
- El principio de la finalidad de la Administración Pública

### **III.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU VINCULACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

#### 1.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA APLICACIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## **IV.- DERECHO COMPARADO**

1.- COLOMBIA

2.- ESPAÑA

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFIA**

# **EL ROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA APLICACIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

## **INTRODUCCION**

Atendiendo a la noción de Administración Pública, como el instrumento por excelencia de la acción política del Estado, conformada por un conjunto de instituciones y órganos que le permiten el desarrollo de sus funciones para el logro de los fines fundamentales del mismo y de la significación y el valor de la participación ciudadana dentro de la actividad y existencia misma del Estado, se plantea la necesidad de estudiar las connotaciones derivadas de algunas instituciones jurídico-constitucionales de especial trascendencia en nuestro Derecho Constitucional, motivo por el cual en esta investigación abordamos tópicos relativos a la Administración Pública en su rol para la aplicación, protección y desarrollo de la participación ciudadana.

Hasta el siglo XIX se consideraba a la Administración Pública como un poder autosuficiente, totalmente separado de los particulares, motivo por el cual éstos no participaban en los asuntos públicos, es con la entrada en vigencia de nuestra Constitución actual, que se le impone a la Administración Pública el deber de crear mecanismos de participación ciudadana, que permitan a los ciudadanos involucrarse en las decisiones del Estado. Así mismo, en la exposición de motivos se establece el rol participativo de la sociedad en la estructura del Estado, al declarar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a la participación en los asuntos públicos, ejercido de manera directa, semidirecta o indirecta, permitiéndoles involucrarse en el proceso de formación, ejecución y control de la gestión pública.

Constitucionalmente para la organización y funcionamiento de la Administración Pública, se han establecido una serie de principios originados a raíz de la Revolución Francesa y transformados por las exigencias del Estado Social de Derecho.

La realidad actual en cuanto al rol de la Administración Pública en la aplicación, protección y desarrollo de la participación ciudadana es posible gracias a la inspiración de nuestro constituyente de 1999 en el Derecho Comparado.

## I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De acuerdo al significado terminológico de la palabra *Administración*, en su acepción amplia, ésta comprende toda actividad, pública o privada, ordenada para alcanzar fines humanos referidos o no al aspecto económico, así como también el conjunto de órganos que la ejercen, en este sentido, los poderes del Estado precisan de unos procedimientos que les permitan desarrollar las funciones que constitucionalmente se les han asignado y el instrumento fundamental a través del cual se llevan a cabo estos procedimientos, no es más que la Administración Pública, organización compleja, que tiene por finalidad gestionar la acción del Estado sometándose a un ordenamiento jurídico

A partir de la Revolución Francesa, a la Administración Pública, se la identifica con el Poder Ejecutivo en el marco constitucional del principio de división de poderes, a pesar de no ser un poder del Estado, “sino que es una figura subjetiva que no se identifica con ninguno de los poderes del Estado, constituyendo el instrumento o aparato a través del cual, los mismos realizan las funciones de atención de las necesidades públicas en forma inmediata y directa.” (Rondón de Sansó, Hildegard, 2005, p. 116).

Esta definición de Administración Pública, como observamos no se asocia únicamente como un instrumento de actuación del Poder Ejecutivo, ya que esta noción abarca también a los órganos restantes del Poder del Estado, en los tres niveles territoriales de distribución vertical del Poder Público al realizar éstos funciones administrativas, resaltando su característica primordial que viene dada por la finalidad que persigue, que no es más que la satisfacción de los intereses públicos y la conservación del derecho, con vocación de servicio a los requerimientos de la comunidad, siendo sus actividades muy variables y dependiendo esencialmente de las diferentes demandas sociales, en función del contexto en el que se producen.

No obstante, la Administración Pública, tal y como lo hemos señalado, se puede entender en su sentido amplio, que es lo que la Doctrina asimila al cumplimiento de dicha función a todos los órganos del Poder Público y en un sentido restringido, que viene a ser el que se aplica en la realidad en nuestro sistema administrativo, conforme a la legislación que regula el funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional, la que la asimila a los actos cumplidos por el Órgano Ejecutivo y los entes descentralizados que dependen de él. Es necesario destacar, que a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la Administración Pública deja de ser una función de cumplimiento exclusivo de los órganos del Poder Público y admite la posibilidad de participación ciudadana en el ejercicio de la misma.

## **II.- TRASCENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

La forma de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, consagrado en nuestra Constitución actual, demanda construir un modelo de convivencia, en donde se respete la igualdad y la solidaridad para cumplir las exigencias que promuevan la integración de los ciudadanos como fundamento de una actividad participativa en todos los ámbitos públicos, especialmente en la Administración Pública, destacándose su dimensión social, lo que conlleva una gran complejidad, tanto en las funciones que debe cumplir, como en sus formas de actuación, para así contribuir a la materialización del derecho de participación, en la cual deberá desempeñar un rol protagónico.

En la actualidad la noción de Estado es mucho mas complicada que como se le concebía anteriormente, la cual se limitaba únicamente a garantizar las libertades públicas y ciertos servicios mínimos, hoy, la Constitución le impone a los Poderes Públicos, además de las funciones clásicas, una serie de compromisos que favorecen que el Estado democrático no se agote con la posibilidad de elegir y ser elegido, éste comporta la existencia de mecanismos de participación que le permiten al ciudadano desempeñar un papel decisivo y directo en la formación y el ejercicio del poder, para alcanzar los principios de soberanía popular y participación, pasando a ser de una simple concesión de la autoridad, a un verdadero derecho fundamental, que puede ser exigido por todos los ciudadanos, incluso, por ante los órganos jurisdiccionales, lo cual implica la obligación por parte de la Administración Pública de permitir el libre ejercicio de éstos derechos y de establecer los procedimientos requeridos para que la participación ciudadana sea efectivamente una realidad.

### **1.- MARCO NORMATIVO**

En nuestro Texto Constitucional actual no se define lo que es la Administración Pública, tan sólo se señala en su Título IV sección segunda, referido a la Administración Pública, que está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, sustentada sobre la base de una serie de principios. Igualmente en su Preámbulo se propugnan una serie de valores que deben quedar reflejados no sólo en la propia Constitución, sino también en todo el ordenamiento jurídico y especialmente en la actividad desarrollada por el Estado, cuyo fin supremo es el de “establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural”... (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, Preámbulo).

El derecho a la participación ciudadana consagrado por nuestro constituyente del 99, como un postulado constitucional, transversaliza nuestro Texto Fundamental, abarcando tanto su parte dogmática, como la orgánica, en este sentido, el artículo 62 consagra que:

*Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.*

*La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de condiciones más favorables para su práctica.*

Igualmente se establece en su artículo 70:

*Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. Esta Constitución y las leyes establecerán las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.*

Para desarrollar los principios constitucionales a que hace referencia la Norma Fundamental, se promulgó la Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de Octubre de 2001, la cual responde al modelo organizativo establecido para la Administración Pública cimentado por aquella. La ley in comento, dentro de lo que concibe como el objetivo principal de la Administración Pública, además de establecer los principios y bases que rigen la organización y funcionamiento de la misma, debe dar eficacia a los principios, valores y normas consagrados en la Constitución y en especial, garantizar a todas las personas, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Así como también, contempla dentro del marco de su aplicación, mecanismos para fomentar la participación y el control sobre las políticas y resultados públicos.

## 2.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Para la organización y funcionamiento de la administración pública existen unos principios constitucionales que ponen de manifiesto las grandes líneas de las administraciones originadas a raíz de la Revolución Francesa y posteriormente transformadas por las exigencias del Estado Social de Derecho, entre estos principios, podemos resaltar los siguientes:

- ***El principio de la legalidad:*** Este es un principio constitucional básico relativo a la Administración Pública, la cual se encuentra plenamente sometida a la ley y al Derecho, es decir, sujeta al ordenamiento jurídico que actúa de acuerdo con las normas constitucionales, legales, principios generales del derecho, etc., lo cual implica, además, que la actuación de la Administración Pública pueda ser controlada jurídicamente por el órgano jurisdiccional. Por su parte, nuestra Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que la actividad de la Administración Pública se desarrollará con base a este principio.

- ***El principio de participación ciudadana:*** En nuestro Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia se establece, como una manifestación de uno de los principios de gobierno consagrados por la Constitución, la participación ciudadana, en este sentido se le permite su inherencia en la Administración Pública, en situaciones específicas, tales como, para la elaboración de normas de carácter general, el acceso a los archivos y registros públicos, el de audiencia del interesado en los procedimientos administrativos, que concretamente en la idea general de la participación ciudadana se completa con el deber general de información por parte de la Administración a los particulares, lo que implica que la Administración Pública debe brindar las condiciones mínimas a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por Ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

- ***El principio de eficacia:*** En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales, deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación del mismo, el cual exige a la Administración Pública que su acción sea efectiva, constituyendo un principio general que debe concretarse en toda la regulación jurídica de la organización y acción de la Administración. Comprende pues, el funcionamiento de los órganos

de la Administración Pública, ajustados a políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes y compromisos de gestión, así como a las actividades, evaluaciones y control del desempeño institucional y de los resultados alcanzados.

Se trata de uno de los principios de carácter programático, ya que de él derivan configuraciones jurídicas particulares de la Administración, sin embargo, conviene recordar que la necesaria eficacia de la Administración no puede desligarse de los principios fundamentales del Estado de Derecho, no pudiéndose justificar actuaciones que prescindan de los límites formales, procesales y materiales señalados por el ordenamiento jurídico a la Administración.

- ***El principio de eficiencia:*** Se refiere este principio a la validez de la relación entre la asignación y utilización del capital humano, recursos materiales y presupuestarios puestos a disposición de la Administración Pública, y su vinculación con el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos, comprometiendo la responsabilidad fiscal.

- ***El Principio de celeridad:*** Se concreta en el respeto que debe prestarle la Administración Pública a los derechos que le corresponden a los administrados, debiendo ajustar su actuación, de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

- ***El principio de la transparencia y simplicidad:*** Estos principios desarrollados de manera conjunta por la ley especial, están referidos a la finalidad de la organización de la Administración Pública, en la cual debe prevalecer la simplicidad institucional y la transparencia en su estructura organizativa, asignación de competencias, adscripciones administrativas y relaciones interorgánicas. Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Por su parte, la transparencia implica la facultad que tienen los administrados para acceder sin restricciones a la información, así como también, conocer y evaluar en su integridad, el desempeño y la forma de conducción de la gestión gubernamental.

- ***El principio de responsabilidad patrimonial del Estado:*** Este principio innovador, consagrado a partir de la Constitución de Venezuela de 1999, esta concebido como una responsabilidad objetiva, referida a las actuaciones de los funcionarios que actúan en el campo del derecho público y que permite subsanar los daños ocasionados a los bienes y derechos de los particulares, siempre

que la lesión sea imputable al funcionamiento de la Administración Pública, independientemente de que dicho daño derive del funcionamiento normal o anormal de la misma.

- ***El principio de la responsabilidad de los funcionarios públicos:*** Nuestra Constitución actual reitera la responsabilidad individual de los funcionarios públicos, en cuanto servidores de la Administración Pública y gestores de los intereses generales, en consecuencia cuando causen daños, bien sea por abuso de poder, por la desviación del mismo, o violando las disposiciones constitucionales o legales, serán responsables civil, penal o administrativamente, de los actos que dicten, ordenen, ejecuten, violen o menoscaben los derechos garantizados por la Constitución, sin que pueda servirles de excusa ordenes superiores.

- ***El principio de la finalidad de la Administración Pública:*** Constitucionalmente se establece que la Administración Pública estará al servicio de los ciudadanos, desarrollándose ampliamente este principio en la ley especial, precisando que se le dará preferencia a la atención de los requerimientos de la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades. La Administración Pública debe asegurarle a éstos, la efectividad de sus derechos cuando se relacionen con ella, además tendrá entre sus objetivos, la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicos, de acuerdo con las políticas fijadas y de conformidad con los recursos disponibles.

### **III.- EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU VINCULACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 desde su exposición de motivos, se diseña el rol participativo de la sociedad en la estructura del Estado, al declarar el derecho a la participación en los asuntos públicos de todos los ciudadanos y ciudadanas, ejercido de manera directa, semidirecta o indirecta, abarcando la participación en el proceso de formación, ejecución y control de la gestión pública, para lo cual el Estado y la sociedad deben facilitar la apertura de éstos espacios; estructurándose así una comunicación fluida entre el Estado y la sociedad, lo que amerita el reconocimiento de nuevas manifestaciones del derecho, razón por la cual la democracia participativa está íntimamente relacionada con el modelo de Estado actual permitiendo garantizar los procedimientos de participación ante las instancias correspondientes y de esta manera hacer posible que el pueblo y la Administración Pública, juntos puedan tomar las determinaciones más justas y adecuadas para lograr los fines del Estado.

También a través del ejercicio del derecho a la participación se pueden garantizar otros derechos fundamentales, ya que se asegura un control por parte de los ciudadanos sobre las actuaciones del Estado, esto con el objeto de impedir que éste cometa arbitrariedades, pues al involucrarse la ciudadanía en los asuntos públicos, disminuye en gran medida este tipo de situaciones.

## **1.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA APLICACIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El principio de participación surge como una consecuencia del redimensionamiento del concepto de soberanía, el cual se fundamenta en la interpenetración entre el Estado y la sociedad, debiendo desempeñar la Administración Pública un rol protagónico en la aplicación, protección y desarrollo de la participación ciudadana y permitir que este derecho efectivamente se materialice, ofreciéndole a las personas la posibilidad de tomar parte en las decisiones políticas a través del ejercicio del sufragio, la utilización de instancias de participación políticas y administrativas así como también, la posibilidad de acceder a cargos públicos.

En cuanto a la protección del derecho a la participación ciudadana por parte de la Administración Pública, la autoridad administrativa se encarga no sólo de controlar que las decisiones y actuaciones de ésta, se ajusten formalmente al principio de la legalidad, sino que además se convierte en un verdadero garante de las disposiciones constitucionales.

En el desarrollo de su gestión, la Administración Pública, esta obligada a garantizar el principio de democracia participativa, para lo cual deberá realizar las acciones necesarias, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, así como la creación de instancias de participación administrativas, con el objeto de fortalecer los mecanismos que permitan la actuación de los ciudadanos.

## **IV.- DERECHO COMPARADO**

Nuestro constituyente de 1999 al recurrir al Derecho Comparado, sin lugar a dudas extrae instituciones relevantes y específicamente en lo atinente a la noción de Estado social y democrático de derecho, en algunas constituciones de otros países se concibe de manera similar, así como también se propugnan valores como la justicia, la libertad, la dignidad, la solidaridad, la igualdad y el pluralismo. Por otra parte, en lo concerniente al principio de participación ciudadana, se

encuentra previsto con la misma magnitud y trascendencia que se le imprime a las constituciones objeto de esta comparación.

Sin embargo, con relación a la regulación constitucional de la Administración Pública, es lamentable que en nuestro Texto Constitucional se hubiere incurrido en la misma omisión de los ordenamientos jurídicos constitucionales colombiano y español, al no definirla, y en el caso específico del ordenamiento jurídico constitucional Colombiano, se refiere únicamente a la Función Pública, más no dedica, ni siquiera una sección a la Administración Pública, como si lo hace la Constitución Española y la nuestra actual.

### **1.- Colombia:**

La actual Constitución Política de Colombia del año 1991, reconoce al Estado como Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, estableciendo entre sus fines esenciales el “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación;” (*Artículo 2, Constitución Política de Colombia de 1991*).

No obstante a la Administración Pública como tal, no la considera específicamente, sólo prevé el derecho a la participación para la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo este derecho, los ciudadanos dentro de sus facultades podrán elegir y ser elegidos; tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas; constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas; revocar el mandato de los elegidos; tener iniciativa en las corporaciones públicas; interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley; acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; estableciendo como un deber de las autoridades el garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Igualmente, establece la obligatoriedad para todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, del estudio de la Constitución y la instrucción cívica, debiéndose fomentar prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

## **2- España:**

La vigente Constitución Española de 1978, define al Estado como Social y Democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. En cuanto a la participación ciudadana, como punto de interés de este estudio comparativo, la concibe como una manifestación de la configuración democrática del Estado y establece una serie de reglas, que resumidas se concretan en la idea general de la participación del ciudadano en la Administración Pública, así prevé la audiencia de los ciudadanos en la elaboración de normas de carácter general que los afecten; el acceso a los archivos y registros o el de audiencia del interesado en el procedimiento administrativo; teniendo la Administración Pública la obligación de informar a todos los ciudadanos.

La Administración Pública la fundamenta la Constitución Española en el principio del mérito y capacidad, efectivamente el mérito y capacidad se conjugan con la profesionalización y permanencia de sus integrantes, sirviendo con objetividad a los intereses generales, debiendo adecuar sus actos a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Igualmente la Administración Pública esta sometida a controles de distinta naturaleza, lógico es que así sea, tomando en cuenta que, por un lado, es un instrumento para la ejecución de la política del gobierno, y por el otro, su actuación esta sometida al ordenamiento jurídico. Por su parte, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

## CONCLUSIONES

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se inscribe en el marco de imponer el principio de participación ciudadana, el cual representa una transformación radical de la vida jurídica hasta ahora conocida, y la forma de Estado democrático y social de derecho y de justicia, demandan la construcción de una convivencia pacífica, en donde impere la igualdad, el pluralismo y la solidaridad de todos los ciudadanos, estando la Administración Pública en el deber de favorecer y garantizar la participación ciudadana en todos los niveles de poder, dotando a los habitantes de mecanismos de control que permitan que ellos mismos tutelen la calidad de vida que desean, como parte de la interacción entre Estado-sociedad, configurándose así la democracia participativa.

Transcurridos ya seis años de la entrada en vigencia de nuestro Texto Constitucional, el rol de la Administración Pública en la aplicación, protección y desarrollo de la participación ciudadana, no se ha desarrollado con el impulso que inspiró al Constituyente de esa época, ya que si bien es cierto que a la Administración Pública se le ha dotado de la ley especial que la regula, sin embargo, aún faltan leyes adaptadas al marco constitucional, tales como la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de la cual sólo existe el proyecto y quizás debido a la ausencia de voluntad política, no se ha hecho efectiva su promulgación. La Administración Pública en los tres niveles de distribución vertical del poder público, deberá incorporar las modalidades de participación ciudadana en todas sus leyes, actos, regulaciones, planes y actuaciones, por lo que pensamos que la Administración Pública, tiene aún una gran tarea por cumplir, como lo es la de facilitar la operatividad de la participación ciudadana, una vez se materialice completamente la exigencia del desarrollo constitucional mediante los instrumentos jurídicos necesarios.

## BIBLIOGRAFÍA

- Brewer- Carías, Allan R. (2005). **Principios fundamentales del Derecho Público**. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela.
- Combellas, Ricardo. (2001). **Derecho Constitucional. Una introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Editorial Mc GRAW- HILL Interamericana de Venezuela, S.A. Venezuela.
- García de E. Eduardo y Fernández, Tomás. (2000). **Curso de Derecho Administrativo**. Tomo I y II. Civitas ediciones, S. L. España.

- Lares M., Eloy. (1998). **Manual de Derecho Administrativo**. Décima primera edición. Editorial Oficina de publicaciones, Facultad De Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela. Venezuela.
- Lopez G. Luis; Espín, Eduardo; García M., Joaquin; Pérez T. Pablo y Satrústegui, Miguel. (2000). **Derecho Constitucional**. Volumen I y II. 4ta Edición. Tirant Lo Blanch. Valencia, España.
- Meier E., Enrique. (2003). **Seguridad, Estado, Sociedad y Derecho**. (Especial referencia a la seguridad jurídica). Ediciones Homero. Caracas
- Rincón C., Jorge I. (2004) **Las generaciones de los derechos fundamentales y la acción de la administración pública**. Segunda Edición. Proyectos Editoriales Curcio Penen. Colombia.
- Rondon de S., Hildegard. (2005) **Análisis de la Constitución Venezolana de 1999**. Parte Orgánica y Sistemas. Editorial Exlibris. Quinta reimpresión. Caracas.
- Villegas M., José L. (2002, Enero-Junio). **Administración local, autonomía y participación en Venezuela: Una reflexión desde la Constitución de 1999**. Revista Iberoamericana de Administración Pública. (pp.101-130). España. Instituto Nacional de Administración Pública.

## REFERENCIAS LEGALES:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. (1999). Gaceta Oficial de la República, N° 5.453 Extraordinario de 24/03/2000.
- Constitución Política de Colombia**. (1991). Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá. Colombia.
- Constitución española** (1978). Ediciones Civitas. Madrid. España.
- Ley Orgánica de la Administración Pública**. (2001). Gaceta Oficial de la República N° 37.305 de 17/10/2001.
- Brewer- Carias, Allan y Chavero, Rafael.(2006). **Ley Orgánica de la Administración Pública**. Editorial jurídica venezolana. Venezuela.

## REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:

- Badell G., Rafael. (2002) **Ambito de aplicación, principios de la organización y acción administrativa de la Ley Orgánica de Administración**

**Pública.** Participación ciudadana en la gestión pública. Disponible en:  
<http://www.badellgrau.com.ve>.

<http://www.unmsm.edu.pe/ogp/ARCHIVOS/Glosario/indp.htm>

[http://www.sinergia.org.ve/documentos/lop\\_proyecto.doc](http://www.sinergia.org.ve/documentos/lop_proyecto.doc). Proyecto de Ley  
Orgánica de Participación Ciudadana.